07-766
Stefany

Alcaldía de Calarcá

Calarcá, 23 de Febrero de 2026 **SI-253-2026**

Doctor
FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO
ORDENADOR DEL GASTO Y DELEGADO PARA CONTRATAR
CALARCÁ – QUINDIO

Ref.: Solicitud de Modificatorio N° 001 (REINICIO Y PRORROGA) **AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025** RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL CM-08 DE 2025 cuyo objeto es **"ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA REHABILITACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO EL MONDRAGÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO"**

MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO en calidad de Subsecretaria de Vivienda y Obras Públicas (E) y en cumplimiento del ARTÍCULO 89°. "Prorrogas y Adicionales" del DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 451 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 295 DE 2019, Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO"

*"**ARTÍCULO 89°. Prorrogas y Adicionales del Contrato.** En caso de presentarse prorrogas o adicionales dentro de una relación contractual, se adelantarán las siguientes actividades:*

PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO				
ITEM	ACTIVIDAD	DATOS O DOCUMENTOS A INCLUIR	RESPONSABLE	APLICACIÓN
1	Solicitud de modificación del contrato (Adición, prorroga u otra).	Oficio indicando las causas que ocasionan la modificación.	Contratista, o secretario de despacho donde se ejecute el contrato. En todo caso debe contar con el concepto del Supervisor o Interventor.	Siempre que se presenten hechos que amenten modificación al contrato.
2	Autorización de la Modificacion al contrato.	Documento donde se autoriza la modificación correspondiente.	Alcalde Municipal o en quien delegue el alcalde Municipal.	Siempre que se requiera modificación al contrato

Con fundamento en lo anterior procedo solicitar se autorice el Modificatorio N° 001 (REINICIO Y PRORROGA) AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL CM-08 DE 2025 cuyo objeto es "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA REHABILITACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO EL MONDRAGÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO", el cual cuenta con el concepto favorable del supervisor y con consentimiento del contratista ejecutor y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

ANTECEDENTES

1. Que el municipio de Calarcá en busca de continuar con la ejecución de los proyectos, programas, procesos y demás actuaciones administrativas que hacen parte del plan de desarrollo "CALARCÁ - RENACE" aprobado mediante Acuerdo 005 de 2024 procedió a publicar proceso de contratación CM-08 de 2025 bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto con el siguiente objeto "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA REHABILITACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO EL MONDRAGÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO".

2. Que mediante Resolución No. 1180 del 04 de Diciembre de 2025 fue adjudicado el CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025 a favor del CONSORCIO MONDRAGÓN 2025, Integrado por INGENIERIA SISMICA y ESTRUCTURAL SAS y TERRAM identificada con Nit No. 902.016.926-7, persona jurídica representada

legalmente por el señor GIORDANY GONZALEZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.188.214 De Caicedonia.

3. Que el día quince (15) de diciembre de 2025, se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: CM-08 de 2025 cuyo objeto es "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA REHABILITACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO EL MONDRAGÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO".

4. Que el valor del contrato asciende a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($110.396.300) incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.

5. Que el plazo de ejecución del contrato es desde el diecisiete (17) de diciembre de 2025 hasta Veintiséis (26) de Diciembre de 2025.

6. Que el día Diecinueve (19) de diciembre el contratista radicó el oficio CMON-INF-007-2025-01 *"SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y/O PRORROGA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 007 DEL 2025"* sustentado en el *"Anexo: Entregable 1. Revisión y Ajuste de Insumos Base"* realizando, entre otras, las siguientes consideraciones:

> *(...) Del análisis técnico y normativo realizado en el marco del Contrato de Consultoría No. 007 de 2025, se concluye que no es viable desarrollar el proyecto de rehabilitación del escenario deportivo El Mondragón manteniendo las condiciones arquitectónicas existentes, debido a incompatibilidades normativas de carácter obligatorio que afectan directamente la localización y tipología de las obras proyectadas.*
>
> *En particular, se identificó que la vía colindante al proyecto corresponde al tramo 4002A de la Red Vial Nacional, administrado por la ANI, clasificada como carretera de primer orden con doble calzada. En consecuencia, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, que establece una franja mínima de retiro obligatorio de sesenta (60) metros, medida treinta (30) metros a cada lado del eje de la vía.*
>
> *Dentro de dicha franja de retiro se prohíbe expresamente la localización de edificaciones, estructuras permanentes, mejoras y equipamientos, lo cual incluye accesos vehiculares, edificaciones de apoyo y servicios complementarios a escenarios deportivos.*
>
> *Por lo anterior, resulta técnicamente obligatorio replantear la implantación del proyecto y rediseñar la propuesta arquitectónica, de manera que la totalidad de las obras permanentes se localicen por fuera de la zona de exclusión vial, respetando como mínimo los treinta (30) metros medidos desde el eje de la vía.*
>
> *(...) En este sentido, es importante precisar que los ajustes requeridos para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente implican un rediseño arquitectónico de la propuesta preliminar, el cual excede el alcance contractual de la consultoría, en tanto no corresponde a una simple validación o ajuste menor de planos base, sino a una reconfiguración integral de la implantación y funcionalidad del escenario deportivo.*
>
> *Por lo anterior, y en estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Consorcio Mondragón 2025 pone en conocimiento de la Entidad la imposibilidad técnica de continuar el desarrollo de los estudios bajo la propuesta arquitectónica actual, siendo necesario que el municipio de Calarcá, como titular de la propuesta arquitectónica preliminar, adelante el rediseño correspondiente, garantizando el cumplimiento de la normatividad vial, urbanística, de accesibilidad y demás disposiciones aplicables*

7. De dicho oficio, por parte del supervisor, se corrió traslado a la Secretaría de Planeación mediante oficio SI-1603-2025 del 22 de diciembre, con el fin de que se aclararan los aspectos técnicos y normativos señalados, adelantando las consultas

correspondientes ante los entes competentes facultados para emitir concepto sobre dicha afectación.

8. En ese orden, el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025, se suscribió acta de suspensión No. 01 del Contrato de Consultoría No. 001 del año 2025 resultado del proceso contractual: CM-08 de 2025, por un término de: sesenta (60) días calendario, es decir, desde el veinticuatro (24) de diciembre de 2025 al veintiuno (21) de Febrero de 2026 inclusive, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual.

9. Luego, La Secretaría de Planeación por medio del oficio 2026-OF-159 del 16 de febrero del 2026, determinó la viabilidad para continuar y finalizar los estudios y diseños del Escenario Deportivo El Mondragón, según respuesta emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

10. En dicha comunicación indicó que *"Con fundamento en los criterios técnicos y jurídicos expuestos por la ANI, y en la competencia municipal establecida en el PBOT, esta Secretaría concluye que no existe restricción nacional que impida la continuidad del proyecto. En consecuencia, se informa a la Secretaría de Infraestructura que la consultoría encargada de los estudios y diseños del escenario deportivo El Mondragón puede continuar y finalizar las actividades contratadas, ajustándose a las determinantes urbanas definidas por el Municipio de Calarcá y al PBOT – Acuerdo 015 de 2003."*

11. Por otro lado, en relación con los productos entregados, dicha Secretaría procedió a actualizar los planos arquitectónicos incorporando las modificaciones aprobadas; no obstante, al momento de remitir el oficio, no se adjuntaron los diseños finales enunciados.

12. Por tal motivo, la supervisión (E), mediante el Oficio SI-223-2026 del 18 de febrero de 2025, solicitó la remisión de la documentación correspondiente, con el fin de que esta fuera socializada en debida forma para su respectiva aprobación.

13. Posteriormente, el consultor radicó el oficio No. CMON-INF-007-2025-03 del 20 de febrero de 2026, ante la administración municipal con asunto "SOLICITUD DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN 001 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 007 DEL 2025." manifestando las siguientes razones:

> *"En mi calidad de representante legal del Consorcio Mondragón 2025, contratista del Contrato de Consultoría No. 007 de 2025, cuyo objeto es la "Elaboración de los estudios y diseños en fase III para la rehabilitación del escenario deportivo El Mondragón del municipio de Calarcá, Quindío", me permito solicitar formalmente una prórroga al término de la suspensión actual. La suspensión vigente motivada y elevada mediante los oficios con radicado CMON-INF-007-2025- 01 y CMON-INF-007-2025-02, tiene como fecha de finalización el próximo 21 de febrero de 2026, requiere ser extendida hasta el día jueves 26 de febrero de 2026, con base en las siguientes consideraciones técnicas y administrativas:*

14. Conforme a lo anterior, el 20 de febrero de 2026 se suscribió Prorroga No. 01 Al Acta De Suspensión No. 001 AL Contrato De Consultoría N° 007-2025, por un término de cinco (05) días calendario, es decir, desde el veintidós (22) de febrero de 2026 al veintiséis (26) de Febrero de 2026 inclusive, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual.

15. En la misma fecha, mediante correo electrónico, la Secretaría de Planeación remitió los diseños arquitectónicos requeridos en el Oficio SI-223-2026, los cuales fueron trasladados por la supervisión (E) al consultor en el mismo acto para su respectiva revisión.

16. Como consecuencia de ello, el veintitrés (23) de febrero de 2026 el contratista radicó oficio CMON-INF-007-2025-04 ante la administración municipal solicitando prórroga al contrato y reinicio de actividades con la siguiente justificación:

> *"En mi calidad de representante legal del Consorcio Mondragón 2025, contratista del Contrato de Consultoría No. 007 de 2025, cuyo objeto es la "Elaboración de los estudios y diseños en fase III para la rehabilitación del escenario deportivo El Mondragón del municipio de Calarcá, Quindío", me permito radicar ante su despacho la siguiente solicitud de modificación contractual.*
>
> *Tras recibir formalmente el Oficio 2026-OF-159 emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, mediante el cual se entregan los planos arquitectónicos ajustados y validados tras el diagnóstico técnico inicial, el equipo interdisciplinario del Consorcio ha realizado una evaluación preliminar de los cambios efectuados. Como resultado de este análisis, nos permitimos solicitar una prórroga de un (1) mes en el plazo de ejecución del contrato, fundamentada en las siguientes consideraciones:*
>
> *1. El ajuste arquitectónico suministrado por la Entidad no constituye una validación simple, sino una redefinición sustancial de la implantación y funcionalidad del escenario. Esto obliga a que todas las especialidades técnicas (estructural, hidráulica, eléctrica, geotecnia, entre otras) deban reevaluar sus modelos iniciales.*
>
> *2. Para garantizar la armonía y coherencia técnica del proyecto en Fase III, es imperativo realizar nuevos modelos de cálculo, rediseñar los sistemas de ingeniería y generar nuevas salidas gráficas (planos de detalle) que se ajusten estrictamente a la última versión arquitectónica.*
>
> *3. El tiempo solicitado es estrictamente el necesario para procesar los nuevos insumos y evitar riesgos de incompatibilidad entre diseños, asegurando que el producto final cumpla con toda la normativa técnica vigente y el principio de planeación. 4. La prórroga no genera ningún costo adicional a la entidad contratante, y las pólizas de garantía única serán actualizadas conforme a las fechas de reinicio del contrato y del nuevo plazo de ejecución. Por lo expuesto, solicitamos sea evaluada la prórroga para que sea tramitada de manera conjunta con el acta de reinicio del contrato, permitiendo así que el nuevo cronograma de actividades refleje la realidad técnica actual del proyecto."*

17. Que para efectos de comprometer y asegurar los recursos del contrato adjudicado conforme al presupuesto oficial determinado para tal proceso contractual y teniendo en cuenta la Oferta Económica presentada por el adjudicatario-contratista, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, expidió el (los) correspondiente(s) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal, lo cual se encuentra relacionado en los documentos previos y minuta contractual del contrato de consultoría.

No. Certificado Disponibilidad Presupuestal.	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuesta
0000001938	14 de Agosto del año 2025	$95.396.300
0000002492	14 de Octubre del año 2025	$15.000.000
VALOR TOTAL		$ 110.396.300

18. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Publica*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

19. Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece:

(...) ***las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*** (...)"

Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, y también variar o modificar las estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes.

20. Analizada la justificación presentada por el contratista, estos hechos inciden de manera directa en el alcance, ejecución y sostenibilidad del proyecto, por ende, la prórroga resulta necesaria para garantizar la adecuada incorporación y compatibilidad de los nuevos insumos técnicos, evitando inconsistencias en los diseños y asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y del principio de planeación, sin generar costos adicionales para la entidad y permitiendo ajustar el cronograma a la realidad técnica del proyecto.

21. Desde el punto de vista jurídico y administrativo, la solicitud se encuentra amparada en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 16 de la Ley 1150 de 2007, que facultan a las entidades públicas para autorizar adiciones, modificaciones o prórrogas contractuales cuando existan razones técnicas debidamente sustentadas que hagan necesario ajustar las condiciones de ejecución, siempre que no se altere la naturaleza del objeto contractual. En este caso, la ampliación del plazo y las actividades complementarias no modifican el objeto contractual, sino que contribuyen a su correcta ejecución, fortaleciendo el cumplimiento integral del contrato conforme a los principios de eficacia, eficiencia, economía y responsabilidad administrativa.

22. Esta solicitud se formula en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, así como del deber de asegurar la adecuada ejecución técnica y funcional de los proyectos de infraestructura a cargo del Municipio de Calarcá.

23. Que, tomando en cuenta que la prórroga de la suspensión se realizó a partir del día veintidós (22) de febrero de 2026 hasta el día veintiséis (26) de febrero de 2026, el contrato quedó con tres (03) días por ejecutar, por tal motivo, la nueva fecha de terminación del Contrato De Consultoría N° 007-2025 es el día primero (01) de marzo de 2026.

24. Conforme a lo anterior, se considera viable reiniciar el día veintisiete (27) de febrero de 2026 CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025, resultado del proceso contractual: CM-08 de 2025, además de prorrogar el mismo, por el término de un (01) mes, contados desde el primero (01) de marzo de 2026 hasta el treinta (30) de marzo de 2025 inclusive.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: *"(...) **De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: *"(...) **De la Interpretación de las Reglas Contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en*

consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...)** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Que, frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato.*** *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".*

Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)[1].

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al contrato.

> *"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00*
>
> *Recuerda la Sala que la justificación del* ***principio general de conservación*** *de los contratos(26) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*
>
> *Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.*
>
> *Uno de los* ***principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad,*** *en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al*

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»:* los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

[2] Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: *"[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)".

momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Igualmente, Modificatorio que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma; ahora bien cabe indicar que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita aplicar las siguientes modificaciones:

1) **REINICIAR el CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: CM-08 de 2025** el día veintisiete (27) de febrero de 2026 cuyo plazo de ejecución será hasta el primero (01) de marzo de 2026, teniendo en cuenta que las situaciones que dieron origen a la suspensión ya fueron superadas conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual.

2) **PRORROGAR el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: CM-08 de 2025,** en un (01) mes, es decir, desde el primero (01) de marzo de 2026 hasta treinta (30) de marzo de 2026 inclusive, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual; razón por la cual, se hace necesario: **MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN, del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025, la cual quedará así:**

   "CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

   El plazo estimado para la ejecución de las actividades y la entrega de los productos contratados será contado desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de Marzo de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 41, incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993."

PÓLIZAS

Estará a cargo del contratista la ampliación de la cobertura y de la vigencia de los riesgos amparados en las garantías exigidas por la entidad, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS (E)
SUPERVISORA

GIORDANY GONZALEZ SERNA
C.C. No. 1.116.188.214 De Caicedonia
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO MONDRAGÓN 2025
CONTRATISTA

Proyectó: Jeison Steven Caro
Abogado Contratista SI

Anexos: Oficio CMON-INF-007-2025-04 Solicitud de prorroga al plazo de ejecución del contrato de consultoría 007 del 2025.

CONSORCIO MONDRAGON 2025

Armenia Quindío, 23 de febrero de 2026

Ingeniera,
MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO
Sub-Secretario de vivienda y obras públicas (E)
Alcaldía del Municipio de Calarcá
obraspublicas@calarca-quindio.gov.co
Calarcá, Quindío.

CMON-INF-007-2025-04

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 007 DEL 2025.

Cordial Saludo,

En mi calidad de representante legal del Consorcio Mondragón 2025, contratista del Contrato de Consultoría No. 007 de 2025, cuyo objeto es la "Elaboración de los estudios y diseños en fase III para la rehabilitación del escenario deportivo El Mondragón del municipio de Calarcá, Quindío", me permito radicar ante su despacho la siguiente solicitud de modificación contractual.

Tras recibir formalmente el **Oficio 2026-OF-159** emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, mediante el cual se entregan los planos arquitectónicos ajustados y validados tras el diagnóstico técnico inicial, el equipo interdisciplinario del Consorcio ha realizado una evaluación preliminar de los cambios efectuados. Como resultado de este análisis, nos permitimos solicitar **una prórroga de un (1) mes en el plazo de ejecución del contrato**, fundamentada en las siguientes consideraciones:

1. El ajuste arquitectónico suministrado por la Entidad no constituye una validación simple, sino una redefinición sustancial de la implantación y funcionalidad del escenario. Esto obliga a que todas las especialidades técnicas (estructural, hidráulica, eléctrica, geotecnia, entre otras) deban reevaluar sus modelos iniciales.

2. Para garantizar la armonía y coherencia técnica del proyecto en Fase III, es imperativo realizar nuevos modelos de cálculo, rediseñar los sistemas de ingeniería y generar nuevas salidas gráficas (planos de detalle) que se ajusten estrictamente a la última versión arquitectónica.

consorciomondragon@gmail.com
Cel: 320 743 0685
Cll 9 No. 12-37. Armenia, Quindío

CONSORCIO MONDRAGON 2025

3. El tiempo solicitado es estrictamente el necesario para procesar los nuevos insumos y evitar riesgos de incompatibilidad entre diseños, asegurando que el producto final cumpla con toda la normativa técnica vigente y el principio de planeación.

4. La prórroga no genera ningún costo adicional a la entidad contratante, y las pólizas de garantía única serán actualizadas conforme a las fechas de reinicio del contrato y del nuevo plazo de ejecución.

Por lo expuesto, solicitamos sea evaluada la prórroga para que sea tramitada de manera conjunta con el acta de reinicio del contrato, permitiendo así que el nuevo cronograma de actividades refleje la realidad técnica actual del proyecto.

Reiteramos nuestro compromiso con la entrega de cada uno de los estudios y diseños en alta calidad para el municipio.

Atentamente,

GIORDANY GONZALEZ SERNA
Representante legal de "Consorcio Mondragón 2025"

consorciomondragon@gmail.com
Cel: 320 743 0685
Cll 9 No. 12-37. Armenia, Quindío

Alcaldía de Calarcá

26 FEB 2026

MODIFICATORIO Nro. 001 (REINICIO Y PRORROGA) AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL CM-08 DE 2025 cuyo objeto es "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA REHABILITACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO EL MONDRAGÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO" CELEBRADO CON CONSORCIO MONDRAGÓN 2025

OBJETO	ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA REHABILITACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO EL MONDRAGÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO
VALOR TOTAL	El valor del contrato asciende a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($110.396.300) incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.
PLAZO INICIAL	El plazo estimado para la ejecución de las actividades y la entrega de los productos contratados será contado desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 26 de Diciembre de 2025 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 41, incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993.
FECHA INICIO	diecisiete (17) de diciembre de 2025
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	Veintiséis (26) de Diciembre de 2025
SUSPENSIÓN	01
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 01	Veinticuatro (24) de Diciembre de 2025
FECHA TERMINACION DE LA SUSPENSIÓN No. 01	Veintiuno (21) de Febrero de 2026 inclusive
PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 001	Cinco (05) días contados a partir del veintidós (22) de febrero de 2026 y hasta el veintiséis (26) de febrero de 2026, inclusive.
FECHA TERMINACION DE LA PRORROGA No. 01 SUSPENSIÓN No. 01	Veintiséis (26) febrero de 2026
FECHA DE REINICIO	Veintisiete (27) de febrero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL (TENIENDO EN CUENTA LA PRORROGA No.01 A LA SUSPENSIÓN No. 01)	Primero (01) de marzo de 2026
TIPO DE MODIFICACIÓN	**MODIFICATORIO Nro. 001: REINICIO Y PRORROGA:** ❖ Reiniciar el día Veintisiete (27) de febrero de 2026. ❖ Prorrogar al plazo de ejecución de: UN (01) MES, es decir, desde el primero (01) de marzo de 2026 hasta treinta (30) de marzo de 2026 inclusive.

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente modificatorio, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: **Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161

MODIFICATORIO Nro. 001 (REINICIO Y PRORROGA) AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL CM-08 DE 2025 cuyo objeto es "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA REHABILITACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO EL MONDRAGÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO" CELEBRADO CON CONSORCIO MONDRAGÓN 2025

del consulado de nueva york, a través del Decreto Municipal Nro. 434 de noviembre del 2024, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibídem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente modificatorio se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, el (la) señor(a): GIORDANY GONZALEZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.188.214 De Caicedonia representante legal del **CONSORCIO MONDRAGÓN 2025** identificado con NIT No. 902.016.926-7, quien para los efectos del presente acto en adelante se denominará: **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente: **MODIFICATORIO Nro. 001 (Reinicio y Prórroga) AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL CM-08 DE 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, mediante el Decreto Municipal Nro. 434 de noviembre del 2.024, ha delegado facultades para contratar en la Secretaria Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por el Dr.: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha.

2) Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos"*, **la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el correspondiente proceso contractual.

3) Que el Municipio de Calarcá Quindío, como resultado del proceso contractual realizado bajo la modalidad de selección denominada: Concurso de Méritos; suscribió en calidad de CONTRATANTE, el **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL CM-08 DE 2025** cuyo objeto es "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA REHABILITACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO EL MONDRAGÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO" cuyo plazo de ejecución inicialmente se pactó desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 26 de Diciembre de 2025.

4) Que el día Veinticuatro (24) de Diciembre de 2025, se suscribió acta de suspensión de CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL CM-08 DE 2025, por un término de: SETENTA (60) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el Veinticuatro (24) de Diciembre de 2025 al Veintiuno (21) de Febrero de 2026 inclusive.

5) Que, la Ley 80 del año 1993, establece en sus artículos: 24, 25 y 26 los Principios de Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente modificatorio, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del modificatorio que resultará del presente documento.

6) Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Publica*), se permite a la Administración

acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

7) Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece:

(...) ***las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*** **(...)"**

Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, y también variar o modificar las estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes.

8) Se hace necesario indicar que no existe norma o reglamento alguno que determine un límite frente a la realización de prórrogas respecto al plazo de ejecución de los contratos celebrados por las Entidades Estatales, con excepción del principio de anualidad del presupuesto de que trata el Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (*Decreto Nacional 111 de 1.996*).

9) Que el valor del contrato asciende a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($110.396.300) incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.

10) Posteriormente, el consultor radicó el oficio No. CMON-INF-007-2025-03 del 20 de febrero de 2026, ante la administración municipal con asunto "SOLICITUD DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN 001 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 007 DEL 2025." manifestando las siguientes razones:

> *"En mi calidad de representante legal del Consorcio Mondragón 2025, contratista del Contrato de Consultoría No. 007 de 2025, cuyo objeto es la "Elaboración de los estudios y diseños en fase III para la rehabilitación del escenario deportivo El Mondragón del municipio de Calarcá, Quindío", me permito solicitar formalmente una prórroga al término de la suspensión actual. La suspensión vigente motivada y elevada mediante los oficios con radicado CMON-INF-007-2025- 01 y CMON-INF-007-2025-02, tiene como fecha de finalización el próximo 21 de febrero de 2026, requiere ser extendida hasta el día jueves 26 de febrero de 2026, con base en las siguientes consideraciones técnicas y administrativas:*

11) Conforme a lo anterior, el 20 de febrero de 2026 se suscribió Prorroga No. 01 Al Acta De Suspensión No. 001 AL Contrato De Consultoría N° 007-2025, por un término de cinco (05) días calendario, es decir, desde el veintidós (22) de febrero de 2026 al veintiséis (26) de Febrero de 2026 inclusive, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual.

12) Que el día veintitrés (23) de febrero de 2026 el contratista radico oficio CMON-INF-007-2025-04 ante la administración municipal solicitando prórroga al contrato con la siguiente justificación:

> *"En mi calidad de representante legal del Consorcio Mondragón 2025, contratista del Contrato de Consultoría No. 007 de 2025, cuyo objeto es la "Elaboración de los estudios y diseños en fase III para la rehabilitación del escenario deportivo El Mondragón del municipio de Calarcá, Quindío", me permito radicar ante su despacho la siguiente solicitud de modificación contractual.*

MODIFICATORIO Nro. 001 (REINICIO Y PRORROGA) AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL CM-08 DE 2025 cuyo objeto es "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III PARA LA REHABILITACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO EL MONDRAGÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO" CELEBRADO CON CONSORCIO MONDRAGÓN 2025

Tras recibir formalmente el Oficio 2026-OF-159 emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, mediante el cual se entregan los planos arquitectónicos ajustados y validados tras el diagnóstico técnico inicial, el equipo interdisciplinario del Consorcio ha realizado una evaluación preliminar de los cambios efectuados. Como resultado de este análisis, nos permitimos solicitar una prórroga de un (1) mes en el plazo de ejecución del contrato, fundamentada en las siguientes consideraciones:

1. El ajuste arquitectónico suministrado por la Entidad no constituye una validación simple, sino una redefinición sustancial de la implantación y funcionalidad del escenario. Esto obliga a que todas las especialidades técnicas (estructural, hidráulica, eléctrica, geotecnia, entre otras) deban reevaluar sus modelos iniciales.

2. Para garantizar la armonía y coherencia técnica del proyecto en Fase III, es imperativo realizar nuevos modelos de cálculo, rediseñar los sistemas de ingeniería y generar nuevas salidas gráficas (planos de detalle) que se ajusten estrictamente a la última versión arquitectónica.

3. El tiempo solicitado es estrictamente el necesario para procesar los nuevos insumos y evitar riesgos de incompatibilidad entre diseños, asegurando que el producto final cumpla con toda la normativa técnica vigente y el principio de planeación. 4. La prórroga no genera ningún costo adicional a la entidad contratante, y las pólizas de garantía única serán actualizadas conforme a las fechas de reinicio del contrato y del nuevo plazo de ejecución. Por lo expuesto, solicitamos sea evaluada la prórroga para que sea tramitada de manera conjunta con el acta de reinicio del contrato, permitiendo así que el nuevo cronograma de actividades refleje la realidad técnica actual del proyecto."

13) En ese sentido se requiere prorrogar el CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025 por el término de **UN (01) MES**, contados desde el primero (01) de marzo de 2026 hasta treinta (30) de marzo de 2026 inclusive.

14) Que ya superadas las causales que motivaron la suspensión, se decide dar reinicio a el **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025.**

15) Que el reinicio y prórroga en cuestión es solicitada por el contratista conforme a los motivos expuestos en el oficio enviado al supervisor del contrato el día veintitrés (23) de febrero de 2026, oficio que se anexa a la presente minuta y hace parte integra de la misma.

De conformidad con las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: REINICIAR EL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL CM-08 DE 2025, a partir del Veintisiete (27) de febrero de 2026, cuyo plazo de ejecución será hasta el primero (01) de marzo de 2026, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025 RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL CM-08 DE 2025, en UN (01) MES, es decir, desde el primero (01) de marzo de 2026 hasta treinta (30) de marzo de 2026 inclusive, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual; razón por la cual, se hace necesario: **MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025, la cual quedará así:**

"CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estimado para la ejecución de las actividades y la entrega de los productos contratados será contado desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de Marzo de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con lo

dispuesto en el Articulo 41, incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993.

CLÁUSULA TERCERA: Debido a la prórroga del **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025**, el contratista deberá ampliar la cobertura y de la vigencia de los riesgos amparados en las garantías exigidas por la entidad, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos.

CLÁUSULA QUINTA: Todas las demás cláusulas y anexos del **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 007-2025**; que no han sido modificados y no sean contrarios con la presente convención, continúan vigentes y con plena eficacia obligando a las partes.

CLÁUSULA SEXTA: Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente convención: A) Solicitud de Reinicio y Prórroga por parte del Supervisor(a) del contrato. B) Solicitud de Reinicio y Prórroga por parte del contratista.

Requisitos de perfeccionamiento y ejecución: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación por las partes en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP-II). Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993

Para constancia se firma en Calarcá Quindío. 26 FEB 2026

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Colombia Compra Eficiente:**
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP-II).

Elaboró: Jeison Steven Caro – Abogado Contratista SIA
Revisó: María del Pilar Herrera Pardo – Subsecretaria de Vivienda y Obras Públicas (E)
Revisó: María del Pilar Herrera Pardo – Secretaria de Infraestructura
Revisó: Carlos Andrés Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo Original Firmado
Aprobó: Giordany González Serna – Representante Legal - Contratista